



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00724-2016-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO FÉLIX GONZALES ALVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO

El recurso de reposición de fecha 17 de febrero de 2017, presentado por don Alejandro Félix Gonzales Alva contra la sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Posteriormente, mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2016, se declaró improcedente el recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado el 7 de octubre de 2016, indicándose en este que la parte demandante buscaba un nuevo examen de la decisión ya tomada y plasmada en la sentencia interlocutoria de fecha 31 de mayo de 2016.
2. Con fecha 20 de febrero de 2017, la parte demandante interpone un nuevo recurso, esta vez de reposición, contra la sentencia interlocutoria, con argumentos iguales a los expuestos en su recurso de queja, entendido como pedido de aclaración. En consecuencia, el recurso debe ser rechazado.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que aun cuando se considere que una sentencia interlocutoria es un auto en sentido material, en el caso concreto no se encuentran vicios graves e insubsanables que justifiquen acoger la reposición planteada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00724-2016-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO FÉLIX GONZALES ALVA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA